RAUCH NEWS

EDUCACIÓN Y DERECHOS

Edición de lectura · 2 de noviembre de 2026



Por Daniel Molina

La sanción bonaerense abre una discusión que también alcanza a Rauch: cómo prevenir las agresiones en redes, acompañar a quienes las sufren y abordar las responsabilidades. El nuevo régimen penal juvenil agrega otra dimensión, pero la respuesta educativa sigue siendo indispensable.

Nota publicada en rauchnews.com.ar

Escaneá el QR para abrir la versión web.

Una imagen íntima comienza a circular en un grupo de WhatsApp. Alguien la recibió, otra persona la reenvía y después aparecen las burlas, los comentarios y las miradas. Cuando la situación llega a conocimiento de los adultos, el daño ya puede haber atravesado varios espacios: la escuela, la familia, el club, el barrio.

La circulación ocurre en una pantalla; sus consecuencias acompañan a la persona durante todo el día.

La sanción de la denominada Ley Ema en la provincia de Buenos Aires pone esa realidad en el centro de una responsabilidad pública: preparar a las instituciones educativas para prevenir y abordar las violencias digitales. Su vínculo con el nuevo régimen penal juvenil plantea, además, una pregunta que merece atención: **¿cómo se articulan la protección, la educación y la responsabilidad cuando quienes participan de una agresión son adolescentes?**

La respuesta requiere distinguir funciones, reconocer la gravedad de los hechos y evitar que toda la discusión termine reducida a la posibilidad de castigar.

DEL DOLOR A UNA HERRAMIENTA INSTITUCIONAL

La iniciativa lleva el nombre de Ema Bondaruk, una adolescente bonaerense que murió por suicidio en agosto de 2024, después de la difusión no consentida de imágenes íntimas en su entorno escolar. Su madre, Laura Sánchez, impulsó junto con organizaciones especializadas un recorrido de sensibilización, elaboración de herramientas y propuestas legislativas. La construcción bonaerense reunió las iniciativas de Mayra Mendoza y Laura Clark.

Ese recorrido incluye la Guía Ema, un material de orientación para las comunidades educativas. Conviene diferenciarla de la ley: una guía aporta criterios y recomendaciones; una norma establece un marco de responsabilidades y políticas públicas.

La Legislatura bonaerense completó la sanción el 20 de octubre de 2026, después de que Diputados aceptara las modificaciones introducidas por el Senado. Al cierre de esta nota no se pudo verificar su promulgación y reglamentación, por lo que corresponde distinguir la aprobación legislativa de la implementación efectiva.

El diseño legislativo incorpora la formación en ciudadanía digital a los objetivos educativos y plantea contenidos sobre consentimiento, privacidad, derechos digitales y uso ético y crítico de la inteligencia artificial. También contempla capacitación del personal y actualización de las herramientas de intervención escolar.

La relevancia de esa decisión está en darle continuidad institucional a un trabajo que muchas veces depende de iniciativas particulares. Una charla puede abrir una conversación; una política educativa necesita sostenerla, formar a los adultos y establecer cómo actuar cuando alguien pide ayuda.

EL CONSENTIMIENTO TAMBIÉN SE ENSEÑA

Una de las cuestiones centrales es comprender que el consentimiento tiene un alcance concreto.

Aceptar una fotografía no equivale a autorizar su publicación. Enviar una imagen a una persona no habilita a distribuirla. Haber compartido intimidad tampoco otorga derechos sobre la intimidad ajena.

Desde esa perspectiva, preguntar “¿para qué se sacó esa foto?” desplaza la responsabilidad y puede profundizar el aislamiento.

La intervención necesita concentrarse en la vulneración:

quién compartió sin autorización, cómo detener la circulación y qué acompañamiento requiere la persona afectada.

El problema también involucra al grupo. Cada reenvío puede ampliar la exposición, y las burlas pueden prolongar la agresión cuando el archivo ya dejó de circular. Trabajar sobre esas conductas exige revisar qué se considera una broma, qué prácticas se celebran y qué condiciones permiten pedir ayuda sin temor.

La inteligencia artificial agrega otra dimensión. El alcance divulgado para la Ley Ema incluye imágenes reales y material manipulado o producido mediante estas tecnologías.

Que una imagen sea falsa no vuelve ficticio el daño que puede provocar.

LA NUEVA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

En este escenario aparece la Ley nacional 27.801, que establece un régimen penal especializado desde los 14 años hasta antes de cumplir 18. Entró en vigencia el 5 de septiembre de 2026. La edad se considera al momento del hecho y la intervención requiere una conducta tipificada como delito.

La relación con la violencia digital es concreta. Un adolescente que distribuye determinado material sexual de otra persona menor de edad puede quedar comprendido en una investigación penal. El artículo 128 del Código Penal contempla, entre otras acciones, divulgar o distribuir representaciones de menores en actividades sexuales explícitas o de sus genitales con fines predominantemente sexuales. La calificación depende del contenido y de las circunstancias; no toda imagen íntima encuadra automáticamente.

Por eso resulta necesario diferenciar dos cuestiones: reconocer una práctica como violencia digital y determinar si constituye un delito.

La respuesta educativa comprende situaciones más amplias que las alcanzadas por una figura penal.

La reforma juvenil, por su parte, modifica el régimen de responsabilidad de los adolescentes; no convierte por sí misma cualquier agresión en un delito.

Tampoco recibir un archivo, reenviarlo, producirlo y organizar su comercialización son conductas equivalentes. La responsabilidad penal debe analizarse individualmente, con pruebas y garantías. Pertenecer a un grupo de mensajería no alcanza para atribuir a todos sus integrantes la misma participación.

El régimen juvenil contempla alternativas al encierro y finalidades de educación e integración social. También reconoce defensa, reserva del proceso y continuidad educativa. La existencia de una acusación no habilita a exponer públicamente a un adolescente ni a tratarlo como culpable antes de una decisión judicial.

DOS INTERVENCIONES QUE DEBEN COORDINARSE

La escuela necesita proteger sin esperar una sentencia. A la vez, una actividad pedagógica o una disculpa no sustituyen la intervención judicial cuando corresponde.

Esto exige cuidar a la persona afectada y respetar las garantías de quien es señalado como responsable. Son obligaciones que deben sostenerse simultáneamente, mediante acompañamientos diferenciados y decisiones institucionales que eviten nuevas agresiones.

Cuando quien participa tiene menos de 14 años, queda fuera del ámbito etario del nuevo régimen penal. Sin embargo, siguen

siendo necesarias la protección, la intervención educativa y el trabajo con sus referentes adultos. La atención que recibe una víctima no puede depender de la edad de quien la agredió.

También hace falta distinguir reparación de reconciliación forzada. Reconocer el daño puede formar parte de un proceso educativo, pero no corresponde imponer a la persona afectada un encuentro, una exposición pública o la obligación de aceptar disculpas.

EL DESAFÍO PARA RAUCH

Para una comunidad como Rauch, estas discusiones tienen una traducción institucional concreta.

Las escuelas necesitan canales conocidos para pedir ayuda, equipos con criterios compartidos y articulación con salud, protección de derechos y justicia. Las familias también requieren herramientas para acompañar.

La cercanía puede facilitar ese trabajo, aunque obliga a extremar el cuidado de la información.

Una conversación entre adultos o un mensaje enviado con intención de informar pueden ampliar involuntariamente la exposición.

La confidencialidad tiene que formar parte de la respuesta desde el comienzo.

Aquí aparece el desafío de implementación: disponer de tiempo para capacitarse, equipos que puedan intervenir y organismos que respondan cuando se los necesita.

La calidad de una política se reconoce en esas capacidades, además de en sus objetivos.

La relación entre ambas normas permite discutir qué Estado queremos construir frente a estas situaciones. Ampliar la responsabilidad penal desde los 14 años vuelve todavía más necesario enseñar derechos, consentimiento y consecuencias. Si la respuesta pública aparece únicamente después de la agresión, habrá llegado cuando una parte del daño ya se produjo.

La eficacia de la Ley Ema se medirá en la posibilidad de que alguien encuentre ayuda a tiempo.

En que un adulto sepa escuchar, una institución pueda proteger y una comunidad deje de multiplicar la humillación.

ESCUELA · DERECHOS · CIUDADANÍA DIGITAL

Dos respuestas que deben coordinarse

La protección y la tarea educativa continúan aunque intervenga la Justicia.

	LEY EMA · PBA	RÉGIMEN PENAL JUVENIL
Finalidad	Prevenir la violencia digital, proteger y acompañar.	Determinar responsabilidad por hechos tipificados como delitos.
Cuándo actúa	Ante situaciones que afectan derechos y la convivencia escolar.	Ante una imputación penal a adolescentes de 14 a 17 años.
Quién interviene	Escuela, autoridades educativas y red de protección.	Fiscalía, defensa, jueces y equipos especializados.
Respuesta	Cuidado, enseñanza y medidas de convivencia y reparación.	Decisiones judiciales, medidas alternativas o penas, según el caso.
Límite clave	La escuela no determina culpabilidad penal.	La causa judicial no reemplaza el acompañamiento escolar.

Fuentes: HCD y Senado bonaerenses, expediente D-1866/26-27; Ley nacional 27.801.
Ley Ema: sanción definitiva verificada. Promulgación y reglamentación no confirmadas al cierre.

OBSERVATORIO POLÍTICO DE RAUCH

Serie explicativa | Ley Ema y responsabilidad penal juvenil · 02/11/2026

ESCUELA · DERECHOS · CIUDADANÍA DIGITAL

Un mismo caso, dos intervenciones

Ejemplo hipotético: un estudiante de 15 años difunde material sexual de una compañera.

RESPUESTA ESCOLAR	RESPUESTA JUDICIAL
01 Escuchar y proteger Recibir el pedido de ayuda en privado y evitar nuevas exposiciones.	**01 Analizar el hecho** Determinar si la conducta encuadra en un delito y qué participación se atribuye.
02 Activar el circuito Dar intervención a conducción y EOE; articular con los organismos competentes.	**02 Garantizar la defensa** Investigar con pruebas, reserva del proceso y asistencia jurídica especializada.
03 Sostener la escolaridad Acompañar a la persona afectada y trabajar sobre reenvíos, burlas y hostigamiento.	**03 Resolver según el caso** La eventual responsabilidad y las medidas corresponden a la Justicia.

Proteger no exige esperar una condena.

Fuentes: orientaciones educativas de la Guía Ema; Ley 27.801; Código Penal, art. 128.
El encuadre penal depende del contenido y de las circunstancias. No toda imagen íntima constituye ese delito.

OBSERVATORIO POLÍTICO DE RAUCH

Serie explicativa | Ley Ema y responsabilidad penal juvenil · 02/11/2026

ESCUELA · DERECHOS · CIUDADANÍA DIGITAL

Violencia digital y delito

Distinciones para intervenir sin minimizar el daño ni atribuir responsabilidades automáticas.

¿Toda violencia digital es delito?

No necesariamente. Puede requerir protección e intervención educativa aunque no encuadre en una figura penal.

¿Reenviar puede tener consecuencias penales?

Sí, según el material y las circunstancias. Recibir, reenviar, producir y comercializar son conductas que deben analizarse por separado.

¿Una imagen falsa puede causar violencia?

Sí. Un montaje con inteligencia artificial puede vulnerar la intimidad. Su calificación penal exige un análisis específico.

¿Qué ocurre si quien agrede tiene menos de 14 años?

Queda fuera del ámbito etario de la Ley 27.801. Continúan la protección de derechos y la intervención educativa.

¿Una disculpa cierra una causa penal?

No automáticamente. La reparación escolar y las decisiones judiciales pertenecen a ámbitos diferentes.

Fuentes: Ley nacional 27.801; Código Penal, art. 128; documentación legislativa bonaerense sobre Ley Ema.
Material explicativo. Las responsabilidades penales se determinan individualmente, con pruebas y garantías.

OBSERVATORIO POLÍTICO DE RAUCH

Serie explicativa | Ley Ema y responsabilidad penal juvenil · 02/11/2026